



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 021-2020

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)”*
- Que,** el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*
- Que,** el numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.”*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*



Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 225 ibídem, señala: *“El sector público comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de*



decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado tomara medidas y reconocerá: *“6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.”*

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*

Que, el artículo 14 en su primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.”*

Que, el artículo 3 en su numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*



Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*

Que, el literal i) y p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) y, p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;”*

Que, el literal j) del Art. 54 ibídem, tipifica: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.”*

Que, en el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y*



fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, en su primer inciso del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, sobre la Emergencia Sanitaria menciona: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”*

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tipifica: *“Situaciones de Emergencia: Son*



aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”

Que, El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, instando a los países a intensificar las acciones para mitigar su propagación, protegiendo la salud de las personas con la finalidad de salvar vidas.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, declara en emergencia sanitaria a todo el territorio nacional en cadena nacional.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020 en su Art. 3 dispone: *“A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada, será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado, adoptar la implementación de teletrabajo emergente.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de fecha 15 de marzo de 2020, se acuerda: *“Expedir las Directrices para la Aplicación de la Reducción; Modificación o Suspensión Emergentes de la Jornada Laboral durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.”*



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en sesión realizada el 13 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, resolvió: *“Declarar en emergencia sanitaria al Cantón Pedro Moncayo, con siete votos a favor.”*

Que, mediante oficio Nro. 0133 DASGP-GADMPPM -2020, de 30 de marzo de 2020, suscrito por la Licenciada Bettsy Rivera, Directora de Acción Social y Grupos Prioritarios del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en la parte pertinente señala: *“Debido a la situación que atraviesa el país me permito remitir el informe de asistencia humanitaria a grupos vulnerables frente la emergencia sanitaria COVID.19 y solicito autorice a quien corresponda se destine los fondos necesarios a fin de poder ejecutar las acciones necesarias a favor de los grupos vulnerables del cantón Pedro Moncayo.”*

Que, mediante oficio Nro. 0142 DGA-GADMPPM-2020, de 1 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Patricio Cabascango, Director de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente menciona: *“pongo en su conocimiento el informe técnico realizado por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD MPM, con el fin que se declare en Emergencia Sanitaria al cantón Pedro Moncayo y así poder adquirir los equipos e insumos necesarios para evitar la propagación del virus COVID 19 en el cantón.”*



Que, mediante informe Nro. SM-GADMPPM-029-2020, de 3 de abril de 2020, suscrito por el Ab. Rothman Romero, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en el párrafo final de conclusiones señala: *"Por lo antes expuestos esta PROCURADURÍA SINDICA, con el fin de precautelar el derecho a la vida, protección y a la alimentación de los habitantes del Cantón Pedro Moncayo, mediante la activación de todos los procedimientos legales y técnicos existentes para estos casos, evitando el contagio y propagación del COVID 19, a su juicio no encuentra impedimento legal alguno para que se declare **AL CANTÓN PEDRO MONCAYO EN EMERGENCIA SANITARIA**, por lo que una vez revisados los informes remitidos por las diferentes direcciones de esta GAD Municipal emite **CRITERIO JURIDICO FAVORABLE** para tal declaratoria."*

Que, es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVO:

Art. 1.- Sumarme a la declaratoria de emergencia sanitaria del país y **DECLARAR** en emergencia sanitaria al cantón Pedro Moncayo, en virtud de los eventos presentados y de conocimiento público en torno a la presencia y propagación del Coronavirus COVID-19, que se han presentado a nivel mundial y nacional; y, de esta manera,



evitar un contagio masivo en la ciudadanía, precautelando el derecho a la vida y la protección a la alimentación de los habitantes del cantón.

Art. 2.- Destinar, por parte del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, los recursos económicos necesarios, a fin de combatir el Coronavirus (COVID- 19) a nivel cantonal.

Art. 3.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, así como todas las entidades pertenecientes a esta Institución y sus organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias, bajo su responsabilidad, y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, coordinar y ejecutar la respuesta necesaria en el Cantón Pedro Moncayo, a fin de precautelar la seguridad de las vidas humanas; lo que incluirá la movilización de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros disponibles para cumplir con este objetivo.

Art. 4.- Disponer, a la Dirección Financiera y demás Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en la parte que les corresponda, facilitar y velar por la optimización de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizarán los correspondientes trasposos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias necesarios dentro del presupuesto aprobado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a que hubieren lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



Art. 5.- Las Direcciones competentes deberán presentar los planes o proyectos necesarios a fin de determinar cada uno de los requerimientos para combatir al Coronavirus (COVID_ 19) al interior del cantón Pedro Moncayo.

Art. 6.- La presente Resolución será puesta en conocimiento oportunamente al Concejo Municipal.

Art. 7.- La presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria en el cantón Pedro Moncayo, tendrá vigencia por el tiempo que dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Central.

Disposición General.- Esta Resolución Administrativa no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento, así como en sus Resoluciones; por lo que de requerirlo, el responsable de cada Dirección, en el ámbito de sus competencias, aplicarán la LOSNCP, su Reglamento General de Aplicación y Resoluciones del SERCOP para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, para lo cual deberá contar con los respaldos técnicos, financieros y jurídicos respectivos.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad Tabacundo, a los 3 días del mes de abril del año 2020.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

Atentamente.

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO